ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1376-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Mendoza Arellano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos

II.- SINOPSIS

Establecer que el Ejecutivo Federal al aprobar el Programa Nacional Hídrico, deberá emitir políticas y lineamientos considerando la extracción, distribución, reúso, e infiltración de aguas urbanas como parte integral del manejo sustentable de los recursos hídricos. Facultar a la autoridad del agua para establecer estímulos fiscales en el pago de derechos, a aquellos usuarios cuyas descargas de agua residual previo tratamiento de acuerdo a las normas de calidad correspondientes se destinen a la infiltración individual de los acuíferos. Declarar como de utilidad pública a los sistemas para la infiltración de aguas urbanas residuales y como de interés público, el reúso de las aguas urbanas residuales mediante previo tratamiento o infiltración para reabastecer los mantos acuíferos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE AGUAS NACIONALES	**Iniciativa** **De decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales.** **Artículo primero.** Se reforman y adicionan los artículos 6 fracción VII; 7 fracción VII; 7 BIS fracción VII; 9 fracción XIV; 12 Bis 6 fracción VIII, 13 Bis 3 fracción XVII y 14 bis 5 fracción XII, 22 inciso e) segundo párrafo, 28 fracción VII BIS, 96 BIS 2 fracciones VII y VIII Para quedar como sigue
ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal:	**Artículo 6.** Compete al Ejecutivo federal
I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** ...
VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos;	"**VII.** Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos, **considerándose a la extracción, distribución, reuso, e infiltración de aguas urbanas como parte integral del manejo sustentable de los recursos hídricos."**
VIII. *a* ***XI.*** …	
ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:	**Artículo 7.** Se declara de utilidad pública

I. a **VI.** …	**I. a VI.** ...
VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;	"VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación, y el reuso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales **así como sistemas para la infiltración de aguas urbanas residuales."**
VIII. *a* ***XI.*** …	
ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:	**Artículo 7 BIS.** Se declara de interés público:
I. a **VI.** …	**I. a VI.** ...
VII. El control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo;	"**VII.** El control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo. **De igual manera, el reuso de las aguas urbanas residuales mediante previo tratamiento o infiltración para reabastecer los mantos acuíferos."**
VIII. *a* ***X.*** …	
ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.	**Artículo 9 ...**
…	
…	

a. y **b.** …	
…	
Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:	
I. a **XIII.** …	**I.** a **XIII.** ...
XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable *y* alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento *y* reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;	"**XIV.** Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable**,** alcantarillado, los de saneamiento, tratamiento**,** reuso **e infiltración** de aguas, los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente artículo; contratar concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los gobiernos estatales y, por conducto de estos, con los municipales o con terceros;"
XV. *a* ***LIV.*** …	
ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:	**Artículo 12 BIS 6...**
I. a **VII.** …	**I.** a **VII.** ...
VIII. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones. En su caso, contratar o	"**VIII** Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento, **infiltración** y reuso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones: en su caso,

concesionar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos de los estados o con terceros;	contratar o concesionar las prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los gobiernos de los estados o con terceros;”
IX. a XXXIII. …	
ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:	**Artículo 13 Bis 3.** Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:..
I. a **XVI.** …	**I. a XVI.** ...
XVII. Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas;	“**XVII** Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica impulsar el reuso, la recirculación **e infiltración** de aguas;
XVIII. a XXV. …	
ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:	**Artículo 14 Bis 5.** Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:
I. a **XI.** …	**I. a XI.** ...
XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso *y* recirculación;	“**XII.** El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reuso, recirculación **e infiltración para reabastecer los mantos acuíferos.**
XIII. a XXII. …	
…	
ARTÍCULO 22. …	**Artículo 22.** “La autoridad del agua” deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá sesenta días

…	hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.
…	
…	
…	
…	
I. …	
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintos solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:	
a) a **d)** …	a) a d)
e) Las condiciones particulares de descarga de agua residual a cuerpos receptores que hubieren sido dictadas por la Autoridad.	e) Las condiciones particulares de descarga de agua residual a cuerpos receptores que hubieren sido dictadas por la autoridad.

…	.....
No tiene correlativo	**La autoridad del agua establecerá estímulos fiscales en el pago de derechos, a aquellos usuarios cuyas descargas de agua residual previo tratamiento de acuerdo a las normas de calidad correspondientes se destinen a la infiltración individual de los acuíferos**
ARTÍCULO 28. Los concesionarios tendrán los siguientes derechos:	**Artículo 28.** Los concesionarios tendrán los siguientes derechos:
I. a **VII.** …	**I. a VII.** ...
No tiene correlativo	**VII Bis. Ser beneficiario de incentivos fiscales cuando el usuario destine las aguas a la infiltración previo tratamiento correspondiente.**
VIII. …	
ARTÍCULO 96 BIS 2. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:	**Artículo 96 Bis 2.** Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo federal a través de la “Comisión”, las que:
I. a **VI.** …	**I** a **VI**
No tiene correlativo	**VII. Permitan llevar a cabo el aprovechamiento de aguas residuales mediante su reuso e infiltración a los mantos acuíferos.**
VII. …	**VIII.** Sean necesarias para el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.

	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR